



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 322
Medio control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes	Andelsan Bogallo Morelos
Demandado	Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	05-837-33-33-001-2020-00378-00
Decisión	Admite demanda y reconoce personería

Por reunir los requisitos legales (artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

- 1. Admítase la demanda** instaurada por ANDELSAN BOGALLO MORELOS en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el artículo 138 del CPACA.
- 2. Notifíquese** personalmente al Procurador 170 Judicial I delegado ante los Jueces Administrativos de Turbo, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto por en el artículo 48° de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
- 3. La notificación personal** se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje con el auto admisorio y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 48° de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
- 4. Notifíquese** por estado a la parte demandante la presente providencia, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. En concordancia con el artículo 48° ibídem.
- 5. Se Abstiene** el Despacho de fijar gastos del proceso por concepto de notificaciones electrónicas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016 y numeral 4° del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

6. **Otórguese el termino de treinta (30) días** a la entidad demandada, Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.
7. **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas que pretenda hacer valer y **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, so pena que el funcionario incurra en falta disciplinaria gravísima.
8. **De igual forma**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.
9. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y conforme la directriz implementada a través del Acuerdo No. CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia, todo memorial dirigido al proceso de la referencia deberá ser remitido al correo institucional del Despacho y en formato PDF, jadmturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.
10. **Reconózcase** personería para actuar a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.817 y con T.P. No. 165.819 del C. S. de la J., como apoderada principal y a la Doctora LEANDRA CHÁVEZ RÍOS identificada con CC No. 1.040.376.012 y con T.P. No. 339.189 del C. S. de la J., como apoderada sustituta para que represente a la parte demandante, en los términos del poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMEL VÁSQUEZ MEJÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO -
ANTIOQUIA

En la fecha se notificó por ESTADOS 17 el auto anterior.

Turbo, 30 abril 2021 fijado a las 8 a.m.

Dejo constancia, que en la misma fecha, remití comunicación a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, en la cual les hago saber que existe información de su interés en el estado que se les adjuntó.

Jessica Montalvo S.
JESSICA MARLY MONTALVO SALGADO
 Secretaria

OM1
 15/04/21